

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00436

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el abogado JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO, quien obra en calidad de apoderado de la señora LUZ MARINA PERDOMO SANTANILLA quien afirma ser tercera interesada dentro del trámite, por cuanto una vez revisado el expediente se tiene que la medida de embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50C-1053683 y 50C-1053684, que fue dejada a disposición de este Despacho fue debidamente registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro siendo así imposible para este Despacho levantar la misma.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Despacho la inscripción de una compraventa realizada por el aquí demandado WILMAR NICOLAS ACOSTA OROZCO a favor de la señora LUS MARINA PERDOMO SANTANILLA la cual fue inscrita de manera previa a los embargos ejecutivos con acción personal ordenados por este Despacho dentro del proceso radicado 008-2018-01127 por lo cual a fin de solventar posibles nulidades se ORDENARA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro para que proceda a realizar un control interno sobre los folios con matrícula inmobiliaria No. 50C-1053683 y 50C-1053684 a fin de determinar el propietario actual de dichos bienes y si las inscripciones de medida eran pertinentes para la fecha en que fueron inscritas. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01130

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante que antecede, se REQUIERE DE MANERA INMEDIATA a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, quien funge en este trámite como Auxiliar de Justicia – Secuestre, para que rinda cuentas de la administración de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-298620, secuestrado en la diligencia llevada a cabo el día 27 de enero de 2022 por la Alcaldía Local de Puente Aranda en el inmueble ubicado en la Carrera 34A No. 3-33.

Asimismo, adviértasele que de conformidad con el inciso 3° del artículo 51 del Código General del Proceso, debe rendir informe mensual de la gestión encomendada por este Juzgado.

Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01163

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00253

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado EDUARDO PARRA BELTRAN y MARIA LUZ NELLY GALINDO BAUTISTA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$18.500.000,00. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01149

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 5.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01709

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte **DEMANDADA**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

4.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

5.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00292

Como quiera que la parte ejecutada **WILMER SAMUEL RICO VARGAS**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$446.775. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

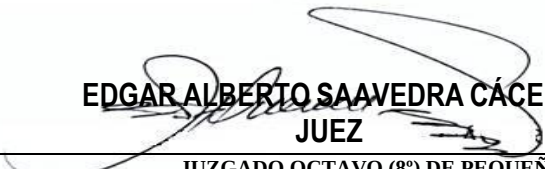
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00446

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que por intermedio de la secretaria de este despacho se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas las personas q que tengan créditos con títulos de ejecución contra PAUL VICENTE SILVA REINA, la cual tuvo, lugar el 22 de agosto de 2023, para los fines dispuestos en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.

Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para **dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00551

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a OSCAR JAVIER GUTIERREZ CORTES, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado OSCAR JAVIER GUTIERREZ CORTES, quien puede ser ubicado en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C. correo: gerencia@grupojuridico.co o notificaciones@grupojuridico.co. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00905

Como quiera que la parte ejecutada **MARÍA ROSA ELENA POLANIA TRIANA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$165.218. Por secretaría liquídesse.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00968

Como quiera que la parte ejecutada **EDUARDO CUSGUEN OLARTE**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$850.191. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01145

De conformidad con la renuncia de poder presentada por las abogadas ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ no se da trámite a esta por cuanto no han sido reconocidas como apoderadas en este trámite.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a EDUARDO PORRAS ROSRIGUEZ, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, quien puede ser ubicado en el correo: juridicosaccartera@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00207

De conformidad con el memorial allegado por la Dra. EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA y luego de revisar el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00880

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que por intermedio de la secretaria de este despacho se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de todas las personas que se creen con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Ramón del Carmen López, la cual tuvo, lugar el 22 de agosto de 2023, para los fines dispuestos en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Ahora a fin de continuar con el trámite y en concordancia con lo ordenado en providencia del 28 de julio de 2022, se requiere a la parte interesada a fin de que proceda con el trámite de los oficios dirigidos a a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No 176-78199 de Zipaquirá- Cundinamarca, identificado con el código catastral No. 00-00-0004-2222-000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO y los herederos determinados e indeterminados de JUAN CARLOS VILLAMIZAR PERDOMO, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador a la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL, quien puede ser ubicado en el correo: abogada.dmr@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

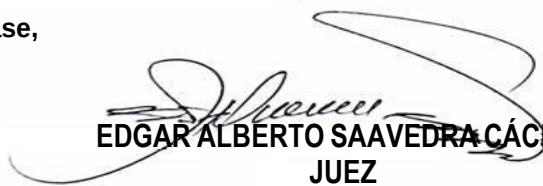
Expediente No. 2022-00693

En virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 30 de mayo de 2023, que ordeno la inclusión de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el registro se debe realizar de la demandada DIANA JANETH CASTILLO ALARCON y no de LUIS FERNANDO MORALES ANGULO, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00923

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., como en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En atención al emplazamiento efectuado a OSCAR ESCOBAR ESCOBAR, vencido como se encuentra el término sin que haya comparecido al proceso, se designa como curador a la abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, quien puede ser ubicado en el correo: larojash0112@gmail.com. Secretaría líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

De acuerdo con el contenido de la Sentencia C-083 de 2014 (Referencia: expediente D-9761. M. P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2014) siendo procedente, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01411

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de 7 de marzo de 2023 que admitió la demanda en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la apoderada de la entidad demandante es ABOGADOS CONSULTORES MORENO GUZMAN SAS SIGLA MG LEGAL S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN y no como allí se dijo.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado y habiendo sido presentado en oportunidad conforme los postulados del artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone:

Adiciónese el auto del 7 de marzo de 2023 (mandamiento de pago), en el sentido de indicar que la demanda también se dirige contra PROURBANOS CIMA Y CI A EN C.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01422

Como quiera que la parte ejecutada **VIVIAN NATALY NOVOA VASQUEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01672

Como quiera que la parte ejecutada **HERRERA RENFIGO RODNEY**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.144.851. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01701

Como quiera que la parte ejecutada **JOSÉ ABELARDO ARIZA LATORRE**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$527.372. Por secretaría liquídesse.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00087

Como quiera que la parte ejecutada **MAURICIO QUINTERO CORZO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.660.282. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00107

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 1 de febrero de 2023, que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es 00130158009605610266 y no 001301509605610266, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00429

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 132 de la misma normatividad, procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; encontrando que, por providencia del 18 de mayo de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta que el demandado había presentado contestación de la demanda la cual contiene medios exceptivos de fondo siendo así necesario dejar sin valor y efecto la providencia ya mencionada.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el demandado DANIEL SANTIAGO GOMEZ PRIETO, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio No. 055-2022-00456

Atendiendo el despacho comisorio No. 020 del JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, librado dentro del proceso bajo el radicado 11001-3103-050-2022-00456-00, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIAR la referida comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40242273 ubicado en la Carrera 50 E # calle 50 sur, KR 2 ESTE 110 63 sur (Dirección Catastral), KR 7 BIS 110 63 sur (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C.

Para tal el efecto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del 16 de noviembre del año 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en la fecha y hora programada preste la colaboración con los medios de transporte necesarios para el traslado de los funcionarios del Despacho.

TERCERO: Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S., por secretaria comuníquese su designación al correo electrónico asjudicialesespecializada@gmail.com.

CUARTO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase este expediente al comitente.

QUINTO: Llegada la fecha de la diligencia si no se presenta la parte interesada devuélvase la presente comisión por secretaria sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01020

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, **por NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.

2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.

5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.

6.-Sin condena en costas.

7. ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01744

Como quiera que la parte ejecutada **SALAZAR PALACIOS LEON DENNIS**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$944.571. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01704

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el sentido de dictar auto de seguir adelante con la ejecución como quiera que a la fecha no sean aportado las constancias de notificación de la demandada ANGIE PAOLA RESTREPO MERA.

Por lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que surta las notificaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la reglamentada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01677

Como quiera que la parte ejecutada **ANDREA POLANIA VARON**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$675.737. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01676

Como quiera que la parte ejecutada **ALMECIGA ALMECIGA JULIO CESAR**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$701.506. Por secretaría liquídesese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01317

Como quiera que la parte ejecutada **ELISA JOSEFINA SANTIAGO PACHECO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.355.893. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

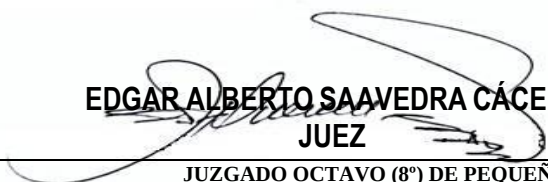
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01160

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01072

Como quiera que la parte ejecutada **IVONNE MELISSA GUERRERO SANCHEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$845.493. Por secretaría liquídesese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00419

Como quiera que la parte ejecutada **GUILLERMO FACUNDO ESPITIA GALVIS**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.362.300. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00221

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS GUILLERMO DUQUE TAMAYO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.287.780. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00206

Como quiera que la parte ejecutada **EDUARDO SARMIENTO DELGADO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.737.486. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00156

Como quiera que la parte ejecutada **JULIETH ANDREA VILLANUEVA HORTA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.601.062. Por secretaría liquídesse.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00086

Como quiera que la parte ejecutada **TANIA MARGARITA VERGARA ESTRADA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$322.169. Por secretaría liquídesse.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01350

Como quiera que la parte ejecutada **ELIÉCER DE JESÚS JIMÉNEZ CARPIO**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$544.773. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01023

Como quiera que la parte ejecutada **LINO ANTONIO ARDILA AGUIRRE**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$331.662. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00064

Como quiera que la parte ejecutada **LAURENS MAURICIO RODRÍGUEZ PEREIRA**, se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.721.103. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00064

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de LAURENS MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Chia bajo el radicado 251754003002201700054500.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de \$34.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00002

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se Dispone:

1.- Tener por notificado a la demanda HORTENCIA PATIÑO RODRIGUEZ a través de curador ad litem quien contesto la demanda y presento excepciones de fondo.

2.- La demanda ROSA ELENA DELGADO DE PENAGOS contesto la demanda a través del abogado designado en amparo de pobreza quien promovio medios exceptivos de fondo.

3.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones allegadas por el abogado designado como curador ad litem y en amparo de pobreza de las demandadas.

5.- Atendiendo que no hay pruebas que practicar y una vez en firme esta providencia, ingrésese las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 278, numeral 2 del Código General del Proceso (sentencia anticipada).**

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01618

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los demandados HECTOR ENRIQUE PELUFFO CANTILLO y ENIT RAQUEL OYOLA MENDOZA, se notificaron por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda.

Ahora bien, como lo que se extrae del acápite de excepciones de mérito es una nulidad por indebida notificación, se ORDENA a Secretaría CORRER TRASLADO a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de la nulidad presentada por la curadora ad litem de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

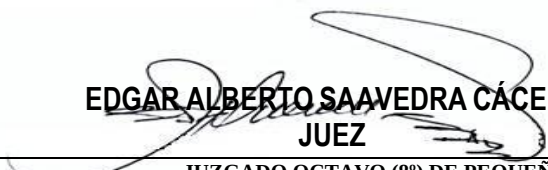
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01227

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el demandado EDUAR VALENCIA GARIBELLO, se notificó por intermedio de curador ad litem quien contesto la demanda.

Por lo anterior; de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado EDUAR VALENCIA GARIBELLO, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00638

En escrito obrante a documento 007 del cuaderno de memoriales del expediente digital, la parte demandante informa el desistimiento de las pretensiones por la entrega voluntaria del inmueble, razón por la cual, se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, de conformidad con la información suministrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: En firme esta determinación, **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00921

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado MARIA FERNANDA ROLDAN RUIZ como empleado (a) y/o contratista de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$37.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01549

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, procédase a indagar ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, sobre el domicilio y/o residencia del demandado; para tal fin, por secretaria librese comunicación en tal sentido, advirtiendo que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciense.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01549

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa NEK898, denunciado como de propiedad de la parte demandada IVÁN DARIO BENITEZ.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00926

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados CONTRERAS SUAREZ JOSE SAMUEL, MARTINEZ GOMEZ CARMENZA y CONTRERAS SUAREZ WILSON JAVIER, se encuentran notificados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en la documental allegada.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se tiene que el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS SUAREZ allegó contestación de la demanda estando dentro del término otorgado para tal fin; sin embargo, esta solo se tendrá presentada por este pues si bien menciona que dicha manifestación la realiza en nombre de la totalidad de los demandados no adjunta prueba que verifique que estos le otorguen calidad alguna para actuar en su nombre.

Finalmente; de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOSE MANUEL CONTRERAS SUAREZ, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00926

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado CONTRERAS SUAREZ WILSON JAVIER como empleado (a) y/o contratista de DUO COMERCIAL SAS.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$8.222.510.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01050

Como quiera que la parte ejecutada **JEAME ANGELICA CHACON PEÑUELA**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.156.946. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00658

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 5.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00718

Haciendo un recuento de las actuaciones procesales surtidas al interior del proceso de la referencia, tenemos que, mediante Auto de febrero 06 de 2023, corregido mediante proveído de febrero 15 del hogaño, se resolvió ordenar la citación del acreedor hipotecario **-EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.-** registrado en la anotación No. 27 Del certificado de libertad y tradición del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1106762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior, el extremo actor procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, para lo cual aportó las diligencias de notificación que, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adelantó respecto el acreedor hipotecario.

En consecuencia, la citada entidad allegó escrito contentivo de demanda acumulada para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, respecto de la cual, sería del caso proceder a dictar auto ordenando la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago, no obstante, ello no será posible, por cuanto:

1.- En cuanto a los hechos de la demanda.-

1.1 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si con ocasión de la Hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 223 del 18 de febrero de 2015, la demandada otorgó garantía personal alguna como documentos en los que constara el valor, la forma de pago, las cuotas y los plazos en que debía cumplirse la operación mutuaría celebrada o títulos valores como letras de cambio o pagarés.

1.2 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar: i) la suma entregada a la aquí demandada -SANDRA MERCEDES ROMERO ROMERO- en virtud del crédito otorgado para la adquisición de vivienda; ii) la forma de pago; iii) el plazo pactado y; iv) las cuotas pactadas; v) valor de las cuotas pactadas.

1.3 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la suma que hasta la fecha la demandada a cancelado con ocasión de la obligación garantizada mediante hipoteca.

2. Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde la aquí demandada recibe notificaciones personales.

3.- En cuanto a los anexos.

3.1 De ser el caso, deberá aportar el documento el título que preste mérito ejecutivo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 1.1 de esta providencia.

3.2 Deberá aportar documento en el que conste el estado actual del crédito, el cual deberá reflejar las fechas y las sumas que se hubieren realizado por concepto de abonos a la obligación.

3.3 Deberá aportar el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto de la garantía con vigencia no superior a un (1) mes.

Se le advierte que con el escrito de subsanación de demanda deberá acompañar nuevamente el escrito de demanda y anexos con sus respectivas correcciones y/o aclaraciones.

En lo que respecta a la solicitud aportada por el apoderado judicial de la aquí demandada, el despacho se abstendrá en aceptar la renuncia presentada, por cuanto con la misma no se acreditó el cumplimiento de lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P. relativo a aportar la comunicación enviada en dicho sentido a su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda acumulada para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía interpuesta por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.,

contra SANDRA MERCEDES ROMERO ROMERO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante a que, a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G. del P.)

TERCERO.- A través de la Secretaría del Despacho, REMITIR este proveído a la dirección electrónica de la demandante en acumulación, esto es, a los correos ncuevasg@acueducto.com.co y notificaciones.electronicas@acueducto.com.co.

CUARTO.- TENER a la Abogada NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.394.493 y portadora de la T.P. No. 148.650 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante en acumulación, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00559

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, habiendo sido replicadas por el extremo actor dentro de la oportunidad legal correspondiente y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MARTES VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, practica de interrogatorios de parte de oficio, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a los apoderados judiciales y a las partes por el medio más expedito, esto con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- REQUERIR a las partes, a sus apoderados judiciales y a los terceros intervinientes para que a fin de atender la audiencia dispongan de los medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo la audiencia, tales como computador, tablet, teléfono celular Smartphone con cámara de video y micrófono. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

4.- INDICAR a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y, si es del caso, corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues a estas será donde se enviará la citación para unirse a la reunión fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19423195>

5.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

5.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

5.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de WILLIAM PEREZ ZUÑIGA, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

5.3 INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

5.3.1 ABSTENERSE de decretar la prueba de oficio solicitada por la parte actora, relativa a las *“copias de las actuaciones desplegadas por la Cooperativa... en favor o en contra de mi mandante, que justifique el descuento de la comisión por Gestión de Cobro del AVAL”* y la del *“estado de cuenta debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda”*, toda vez que la parte demandada arrimo dichos documentos a través de su escrito de contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00485

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de mayo 03 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -ROJAS VALERO LAYDU YHANNA-.

Por lo anterior, se REITERA LA DESIGNACIÓN en calidad de Curador-*Ad-litem* a la Abogada MARTHA A. GALINDO CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.733.815 y portadora de la T.P. No. 144.840 del C. S. de la J., quien puede ser localizada en la Calle 12 No. 7 – 32, Oficina 1002 del Edificio Banco Comercial Antioqueño de Bogotá D.C., al teléfono (601) 3003366 – (601) 3003519 – 315-3477907 o al correo electrónico martha.galindo@galindoasociados.org.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00644

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 24 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de junio 28 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-*Ad-litem* a la Abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.250.730 y portadora de la T.P. No. 305.068 del C.S. de la J. quien puede ser localizada en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C., a los teléfonos (601) 2415086 Ext. 3799 o al correo electrónico paguevar@cobranzasbeta.com.co.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00655

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 24 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de junio 27 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -EDISSON FERNEY CASTRO BRAVO-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-*Ad-litem* a la Abogada LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.233.502.172 y portadora de la T.P. No. 377.134 del C.S. de la J., quien puede ser localizada a través del correo electrónico Larojash0112@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00021

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió al cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de julio 07 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -JAVIER ALEJANDRO NOGUERA MARIO-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-*Ad-litem* al Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.781.349 y portador de la T.P. No. 102.688 del C.S. de la J., quien puede ser localizado a través del correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

En otro horizonte, se resuelve ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por la Abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ, en su condición de apoderada judicial del extremo actor, a favor del Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.236.130 y portador de la T.P No. 161.276 del C. S de la J., de conformidad con el poder sustituido.

Finalmente, se resuelve ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho se actualicen los oficios de embargo librados al interior del presente asunto para que los mismos sean remitidos al extremo actor para que proceda con su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00571

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de febrero 23 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, sería del caso proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento –VIVIANA BENJUMEA LEAL y MARINA LEAL DE YOUSEF, en calidad de herederas determinadas del quien en vida fue OSCAR BENJUMEA VALENCIA, herederos indeterminados de este último y DINA PATRICIA YOUSEF LEAL-, no obstante, de la revisión del proceso encontró el despacho que no están dados los presupuestos para que mediante Autos de mayo 12 de 2022 y febrero 23 de 2023 se hubiere ordenado su emplazamiento, pues:

Nuestro estatuto procedimental habilita la notificación por emplazamiento en tres situaciones: 1) cuando se ordena el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas (Art. 108 C.G. del P.); 2) cuando “...la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar...” (Num. 4º Artículo 291 ibidem) y; 3) “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...” (Art. 293 ejusdem).

En el presente asunto, no se configuran ningunas de las situaciones previstas, ya que, por una parte, en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la notificación por emplazamiento de las precitadas herederas determinadas del causante; por otro lado, ninguna de las notificaciones aportadas por el extremo activo fueron devueltas con la anotación de que las direcciones a las cuales fueron dirigidas no existieran o que las personas no residieran o trabajaran en el lugar destino y; por último, por que el demandante nunca ha manifestado ignorar el lugar de residencia donde podían ser citadas las demandadas.

En otro horizonte, tenemos que la parte actora intentó la notificación personal y por aviso de dos de las demandadas a través de las direcciones de correo electrónico denunciadas en el escrito de demanda, empero, estas no podrán ser tenidas en cuenta, pues que no cumplen con los requisitos previstos por los Artículos 291 y 292 del C.G. del P., ya que: i) en el citatorio se indicó una dirección física que no corresponde a la de este despacho; ii) no se indicó con precisión la naturaleza del proceso, únicamente se indicó que se trataba de un proceso verbal, cuando lo correcto era señalar que era un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado y; iii) lo más importante, ninguna de las comunicaciones cuenta con acuse de recibido.

En lo que respecta a la notificación personal y por aviso adelantadas por medios físicos y respecto la demandada MARILA LEAL DE YOUSEF: i) se cometieron los mismos errores arriba señalados en relación con los citatorios enviados y, además; ii) pese a contar con el sello de recibido por parte de la unidad inmobiliaria en donde se encuentra la dirección de destino, no se incluyó el nombre y/o firma de la persona que al momento de la entrega estaba atendiendo la recepción¹.

Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo previsto por el Numeral 12º del Artículo 42 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 132, se resuelve DEJAR SIN EFECTO los Autos de mayo 12 de 2022 y febrero de 2023 y, en consecuencia, se determina NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación personal y por aviso arriba examinadas.

Adicionalmente, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se proceda con la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida fue OSCAR BENJUMEA VALENCIA, lo cual deberá realizarse en la forma prevista por el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

¹ “(...) Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. (...)” (Art. 291 del C.G. del P.).

Por otro lado, y en atención al escrito arrimado por VIVIANA BENJUMEA LEAL, MARINA LEAL DE YOUSEF y DINA PATRICIA YOUSEF LEAL en marzo 02 del corriente, se resuelve RECONOCER al Abogado JUAN GUILLERMO FRANCO SEPULVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.126.080 y portador de la T.P. No. 384.611 del C.S. de la J, como su apoderado judicial del extremo demandado, y en los términos del poder conferido.

En consecuencia, TENER por notificado al extremo demandado por conducta concluyente a partir de la fecha en la cual se notifique por estados la presente providencia, de conformidad con lo previsto por el Inciso 2º del Artículo 301 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve REQUERIR a las aquí demandadas para que corrijan el poder conferido, en el sentido de indicar que VIVIANA BENJUMEA LEAL y MARINA LEAL DE YOUSEF lo confieren en calidad de herederas determinadas de quien en vida fue OSCAR BENJUMEA VALENCIA y que DINA PATRICIA YOUSEF LEAL lo constituye en calidad de demandada.

En lo que respecta a la solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por la parte pasiva, se resuelve ABSTENERSE de darle trámite, como quiera que a través de esta providencia se corrigieron los yerros presentados en relación con la etapa de integración del contradictorio.

Finalmente, se resuelve ADVERTIR a la parte pasiva que cuenta con DIEZ (10) DÍAS para proceder a contestar la demanda y con TRES (3) DÍAS para formular excepciones previas; estas últimas, deberá alegarlas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

A través de la Secretaría del Despacho, REMITIR al correo electrónico del apoderado judicial de la parte pasiva la copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda; se advierte que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los términos concedidos en el párrafo inmediatamente anterior comenzarán a correr a partir del día siguiente al momento en que el iniciador acuse de recibo.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00636

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de marzo 12 de 2023, esto es, emplazando al aquí demandado y de las personas que se crean con derechos sobre el bien mueble que se pretende usucapir a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento - ALEJANDRO ANTONI CADAVID ALZATE y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN MUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-*Ad-litem* a la Abogada ZULMA ELIANA RENDÓN ROZO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.543.976 y portadora de la T.P. No. 157.219 del C.S. de la J., quien puede ser localizada en la Avenida Jiménez No. 8 A 44, Edificio Sucre de la Ciudad de Bogotá D.C., a los teléfonos (601) 4376177 // 312-3841149 o al correo electrónico hernandezzyrendonabogados@hotmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00643

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 12 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de abril 20 de 2022, esto es, emplazando al aquí demandado a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -TIBERIO ANTONIO ROYERO RANGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS-.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-Ad-litem a la Abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.025.670 y portadora de la T.P. No. 249.049 del C.S. de la J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico l.rincon@sgnpl.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00664

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por la Abogada VERONICA ROSARIO GÓMEZ PÁJARO, en su condición de apoderada judicial del extremo actor, a favor de la Abogada a DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.011.416 y portadora de la T.P. No 393.447 del C.S de la J, de conformidad con el poder sustituido.

Por otro lado, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se ponga en conocimiento de la parte actora los títulos de depósito judicial que por cuenta de este proceso se hayan constituido, así como también, se le remitan los oficios de embargo librados con ocasión de las medidas cautelares de embargo hasta ahora decretadas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126**
fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00248

A través del escrito que antecede, el Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allega Providencia de febrero 17 de 2023, mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades admite a la aquí demandada - LAURA ANDREA RODRIGUEZ RIVERA- dentro del proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, proveído dentro del cual se ordena que el presente asunto sea remitido a dicha autoridad, se levanten las medidas cautelares aquí decretadas y que las mismas, junto con los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso, se pongan a disposición del referido trámite de reorganización.

Al respecto, toda vez que lo solicitado se ajusta a lo previsto por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se resolverá favorablemente, empero, como quiera que mediante Auto de junio 14 de 2023 se resolvió dejar sin efectos todas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se omitirá resolverse en dicho sentido.

Por otro lado, aporta Providencia de junio 10 de 2022, mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades confirma el acuerdo de reorganización de la aquí demandada - TWENTY AGENCIA CREATIVA SAS- dentro del proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, por lo que el mismo será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo, pero, adicionalmente, se requerirá a dicha autoridad para efectos de que se sirva indicar si este despacho debe proceder en la forma prevista por el Artículo 20 de la precitada ley de insolvencia empresarial, esto es, ordenando que el presente asunto sea remitido a dicha autoridad, se levanten las medidas cautelares aquí decretadas y que las mismas, junto con los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso, se pongan a disposición del referido trámite de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para efectos de que se incorpore al proceso de reorganización empresarial de la aquí demanda -LAURA ANDREA RODRIGUEZ RIVERA- radicado bajo la partida 2022-INS-1229, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- PONER A DISPOSICIÓN del proceso de reorganización empresarial adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y radicado bajo la partida 2022-INS-1229, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, junto con todos los títulos de depósito judicial que se hayan constituido por cuenta de este proceso en contra la aquí demandada -LAURA ANDREA RODRIGUEZ RIVERA-. A través de la Secretaría del Despacho, elabórense los oficios correspondientes y adelántense las gestiones pertinentes.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la Providencia de junio 10 de 2022, mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades confirma el acuerdo de reorganización de la aquí demandada - TWENTY AGENCIA CREATIVA SAS- dentro del proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006.

CUARTO.- REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para efectos de que, a través de su COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES, se sirva indicar si este despacho debe proceder en la forma prevista por el Artículo 20 de la precitada ley de insolvencia empresarial, esto es, ordenando que respecto la aquí demandada -TWENTY AGENCIA CREATIVA SAS- el presente asunto también sea remitido a dicha autoridad, se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra y que las mismas, junto con los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso, se pongan a disposición del referido trámite de reorganización. A través de la Secretaría del Despacho, elabórense los oficios correspondientes y adelántense las gestiones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00558

De la revisión del proceso, tenemos que en julio 04 de 2023 la Secretaría del Despacho procedió dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Proveído de mayo 12 de 2023, esto es, emplazando a los aquí demandados y a las personas que se crean con derechos sobre el bien mueble que se pretende usucapir a través de la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, toda vez que el término de quince (15) días previsto por el Artículo 108 del C.G. del P., se encuentra surtido, conviene entonces proceder con la designación del correspondiente *curador ad litem* para la representación procesal del extremo demandado respecto de quien se ordenó su notificación por emplazamiento -GONZALEZ BERTILDA, GONZALEZ MANUEL ANTONIO, GONZALEZ CANDIDA ROSALIA, GONZALEZ MARIA ELENA, GONZALEZ LUIS MARIA, GONZALEZ EFRAIN, GONZALEZ PAULINA, GONZALEZ ANA JOAQUINA y GONZALEZ RAQUEL-

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, de conformidad con las facultades conferidas a este juzgador por parte del Artículo 132 del C.G. del P., se resuelve DEJAR SIN EFECTO la providencia de mayo 12 de 2023, pero únicamente en lo que respecta al emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que aquí se pretende usucapir, toda vez que dicha orden únicamente procede una vez se acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías correspondientes a la instalación de la valla de que trata el Artículo 375 del C.G. del P., situación que aquí no ha acaecido en lo que concierne con la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, se DESIGNA en calidad de Curador-Ad-litem de los demandados determinados a la Abogada SANDRA MILENA GOMEZ NOVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.026.318 y portadora de la T.P. No. 237.832 del C.S. de la J., quien puede ser localizada en la Calle 129A – 84B – 23 de Bogotá D.C., al teléfono 3204181218 o al correo electrónico sandramilenagomeznova@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión.

En otro horizonte, y en lo que respecta a las fotografías aportadas y relativas a la instalación de la valla, se resuelve TENERLAS EN CUENTA.

Por otro lado, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se remita a la apoderada judicial de la señora MARIA TERESA CARDOZO VEGA, copia de la demanda, sus anexos y la providencia que resolvió admitir el presente asunto, para efectos de que pueda ejercer la defensa de los intereses de su prohijada; de lo anterior, DEJAR las evidencias correspondientes en el expediente para efectos de contabilizar los términos respectivos.

Finalmente, se resuelve ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda con la elaboración de los oficios ordenados mediante el proveído que resolvió admitir la demanda de pertenencia de la referencia y que los mismos sean remitidos a la apoderada judicial del extremo actor para su diligenciamiento o se le programe hora y fecha para que se acerque a la secretaría para su retiro físico.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00649

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, habiendo sido replicadas por el extremo actor dentro de la oportunidad legal correspondiente y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MARTES VEINTIOCHO (28) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, práctica de interrogatorios de parte de oficio, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a los apoderados judiciales y a las partes por el medio más expedito, esto con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- REQUERIR a las partes, a sus apoderados judiciales y a los terceros intervinientes para que a fin de atender la audiencia dispongan de los medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo la audiencia, tales como computador, tablet, teléfono celular Smartphone con cámara de video y micrófono. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

4.- INDICAR a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y, si es del caso, corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues a estas será donde se enviará la citación para unirse a la reunión fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19426719>

5.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

5.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de ESPERANZA ROMERO DÁVILA, YULI ANDREA CARMONA ROMERO y OSCAR IVÁN ACEVEDO MEDINA, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo

actor y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

C) TESTIMONIAL:

Para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación a la misma- se ordena la recepción del testimonio de CARLOS ANDERSON ACEVEDO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.664.737, quien podrá ser localizado en la dirección indicada en el escrito de contestación, pero su comparecencia deberá garantizarla la parte demandante. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, téngase como canal digital donde la testigo recibirá notificaciones el correo electrónico carlosander77@hotmail.com, de conformidad con lo manifestado la parte pasiva.

Para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación a la misma- se ordena la recepción del testimonio de MIGUEL ANTONIO ACOSTA MAHECHA, quien deberá ser localizado por el demandante garantizar su comparecencia. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, REQUERIR al extremo actor para que efectos de indique el canal digital donde la testigo recibirá notificaciones.

5.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con el fin de que, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia de las declaraciones de renta del aquí demandante JAIRO BARRIGA MAYORGA y correspondientes a los periodos 2010 a 2013.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de JAIRO BARRIGA MAYORGA, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

C) TESTIMONIAL:

Para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación a la misma- se ordena la recepción del testimonio de CARLOS ANDERSON ACEVEDO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.664.737, quien podrá ser localizado en la dirección indicada en el escrito de contestación, pero su comparecencia deberá garantizarla la parte demandada. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, téngase como canal digital donde la testigo recibirá notificaciones el correo electrónico carlosander77@hotmail.com, de conformidad con lo manifestado la parte pasiva.

Para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación a la misma- se ordena la recepción del testimonio de MIGUEL ANTONIO ACOSTA MAHECHA, quien deberá ser localizado por la parte demandada y garantizar su comparecencia. Para los efectos de la Ley 2213 de 2022, REQUERIR al extremo pasivo para que efectos de indique el canal digital donde la testigo recibirá notificaciones.

D) PRUEBA TRASLADADA:

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, OFICIAR al JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia física o digital del expediente radicado bajo la partida 2013-815, adelantado por JAIRO BARRIGA contra YULI CARMONA Y OTROS.

5.3 INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00994

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, sin que el extremo actor las hubiese replicado, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, sin embargo, de la revisión del asunto se lograron evidenciar inconsistencias relacionadas con el trámite de este proceso.

Sobre el particular, se observa que mediante Auto de marzo 22 de 2023 se resolvió tener por notificado a FIDEL IBAGUE PACHECO, concederle el amparo de pobreza y designar como apoderado al Abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, entre otras cosas.

En cumplimiento de lo anterior, a través de la Secretaría del Despacho se emitieron las comunicaciones correspondientes, frente a lo cual, el aludido profesional del derecho procedió a aceptar el encargo encomendado y, en su momento, contestó la demanda, la cual, mediante auto de junio 01 de 2023 se resolvió correr traslado a la contraparte.

No obstante, debe advertirse que el presente asunto fue impulsado por RAFAEL RICARDO CUENCA contra SALOMON RODRIGUEZ TAFUR, no por FLOTA VALLE DE TENZA S.A. contra FIDEL IBAGUE PACHECO.

En razón a lo anterior, y de conformidad con los poderes de instrucción previstos por el Numeral 12º del Artículo 42 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 132 del mismo cuerpo normativo, se resuelve DEJAR SIN EFECTO los proveídos fechados a marzo 22 y junio 01 de 2023, como quiera que tales decisiones no corresponden al presente asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, *se procedió a identificar el proceso al cual efectivamente corresponden las actuaciones relativas al amparo de pobreza, logrando establecer que estas son del de radicación 2022-01014, en el que las actuaciones se encuentran debidamente surtidas con otro profesional del derecho*, de ahí que, sobre el particular, no haya remedio adicional que aplicar más que el de ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique la presente decisión al precitado Abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL PACHECO, indicándole que su designación queda sin efectos, así como también, extendiéndole las excusas pertinentes por lo sucedido y pidiéndole comprensión por el error involuntariamente cometido.

Retomando las actuaciones que sí corresponden al asunto de la referencia, se resuelve NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación aportadas por el extremo actor, toda vez que, como quiera que se intentaron por correo físico, las mismas debieron adelantarse de conformidad con lo previsto por el Artículo 291 del C.G. del P., pues el régimen contemplado por la Ley 2213 de 2022 gobierna el tema de las notificaciones personales que se surten mediante mensajes de datos; adicionalmente, no se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por cuanto no se tiene certeza de que el aquí demandado efectivamente trabaje en la dirección indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelve OFICIAR al EJERCITO NACIONAL – TALENTO HUMANO para efectos de que, dentro del término de los diez (10) días siguientes al momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informarle al despacho si el aquí demandado -SALOMON RODRIGUEZ TAFUR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.198.060- trabaja con dicha institución y, en caso de que la respuesta sea positiva, nos indique sus datos de ubicación y contacto (correo electrónico, dirección de residencia y de trabajo). A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, ADVIRTIENDO que el incumplimiento a lo aquí ordenado hará incurrir al destinatario de la orden en las sanciones pecuniarias contenidas en el Numeral 3º del Artículo 44 del C.G. del P., las cuales serán impuestas previo inicio del trámite incidental establecido por el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2010-00966

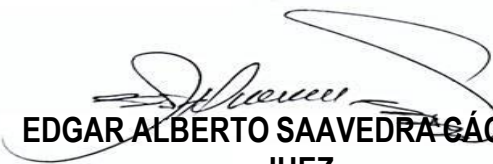
En atención al escrito allegado por LUCY EDITH MENDEZ PARDO, en cumplimiento al requerimiento que le fue ordenado por el Despacho durante la Diligencia de inspección llevada a cabo en julio 27 de 2023, se resuelve AGREGARLO para que obre y conste en el expediente; así mismo, a través de la Secretaría del Despacho CORRER TRASLADO del mencionado escrito al apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, esto con el fin de que, dentro del término de CINCO DÍAS (5), se sirva pronunciarse al respecto y solicite las pruebas que se considere pertinentes y conducentes (Num. 6º Artículo 309 del C.G. del P.). A través de la Secretaría del Despacho, remitir al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada el escrito en cuestión.

En otro horizonte, se resuelve REQUERIR a la FISCALÍA LOCAL 148 DE BOGOTÁ D.C. a fin de que, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en la diligencia de inspección arriba aludida, esto es remitiendo la copia del caso radicado bajo la partida No. 110016000050202365268 y No. Interno 2225, presuntamente interpuesto por LUCY EDITH MENDEZ PARDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.550.034, contra de LUZ MERY MÁRQUEZ CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.537.953; sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, en caso de que dichas actuaciones estén bajo reserva, se certifique dicha situación al igual que el estado actual del mismo.

A través de la Secretaría del Despacho, librese la comunicación correspondiente, advirtiéndose que el incumplimiento al requerimiento ordenado obligará a abrir trámite incidental en contra de su destinatario (Artículo 59 de la Ley 270 de 1996) para efectos de imponerle las sanciones pecuniarias previstas por el Numeral 3º del Artículo 44 del C.G. del P..

Cumplido lo anterior, INGRESAR INMEDIATAMENTE el expediente al despacho para efectos de resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00456

En atención al escrito que antecede, se ordena CORREGIR el Acta fechada a agosto 08 de 2023, en el sentido de indicar que el bien objeto de la conciliación cuya aprobación fue impartida en audiencia de la misma fecha corresponde al que a su vez es el objeto del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia, esto es, la Bodega con Área de 270 METROS CUADRADOS *-primer piso-* ubicada en la Carrera 72N No. 35-25 Sur del Barrio Carvajal de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento que se arrimó como prueba al interior de este asunto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00772

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, *sin que hubiesen sido replicadas por el extremo actor* y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MARTES CINCO (05) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, práctica de interrogatorios de parte de oficio, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a los apoderados judiciales y a las partes por el medio más expedito, esto con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- REQUERIR a las partes, a sus apoderados judiciales y a los terceros intervinientes para que a fin de atender la audiencia dispongan de los medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo la audiencia, tales como computador, tablet, teléfono celular Smartphone con cámara de video y micrófono. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

4.- INDICAR a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y, si es del caso, corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues a estas será donde se enviará la citación para unirse a la reunión fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19434857>

5.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

5.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

5.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

5.3 PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

B) PRUEBA TRASLADADA:

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir copia física o digital del expediente radicado bajo la partida 2022-778, adelantado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE S.A.S.- contra YURI ANDREA SALCEDO PACACIRA, así como también, para que certifiquen el estado actual de dicho proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 126 fijado hoy, <u>29 de septiembre de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00278

Vencido el término de traslado ordenado en este asunto, el juzgado resuelve APROBAR, en todas y cada una de sus partes, y de la siguiente manera, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de \$36.269.488,57 M.L. Cte., de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del Artículo 446 del C.G. del P. y hasta JULIO 06 de 2023.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del C.G. del P., se resuelve ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda con la ENTREGA de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y hasta el monto del valor liquidado.

Por otro lado, se resuelve DEJAR SIN EFECTO el proveído de marzo 22 de 2023, a través del cual se resolvió tener en cuenta el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Girardot, toda vez que dicha comunicación no hace parte de este proceso.

Por otro lado, y por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos tipo motocicletas distinguidos con placas NVE-85C y HCF-99C, cuya propiedad, según lo manifestado por la parte actora recae en cabeza del aquí demandado -JOSÉ ALFONSO CALVERA PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.754.909-. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente con destino a la respectiva Secretaría Distrital de Movilidad, adviértasele que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Igualmente, se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CALVER`S BICICLETERIAS, distinguido con el Número de Matrícula Mercantil No. 2610365, y cuya propiedad, según lo manifestado por el aquí demandante, recae en cabeza del aquí demandado. Límitese el embargo hasta la suma de \$49.500.000. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente a la Cámara de Comercio correspondiente.

En otro horizonte, por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso tenga el aquí demandado sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-913335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. A través de la Secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente y adviértase que este embargo se ordena en virtud de la prenda general que tienen los acreedores sobre los bienes de sus deudores.

Como consecuencia de la anterior determinación, se resuelve DEJAR SIN EFECTO el Auto de julio 02 de 2020, pero únicamente en lo que respecta a la orden relativa al embargo total del predio arriba referido, pues únicamente se solicitó de los derechos de cuota o parte.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 28 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00597

Mediante el escrito que antecede, el representante legal de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; al respecto, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. contra LEIDY YOJANA ALVAREZ TELLEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su representante legal.

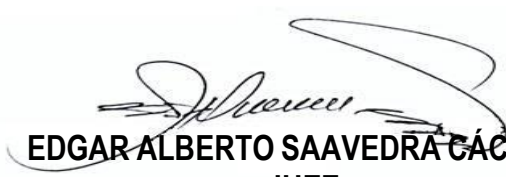
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 126** fijado hoy, 29 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

RDCHR